

ORDENANZA LOCAL COMUNA ALTO BIO-BIO

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Las organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales, los clubes deportivos, organizaciones indígenas y religiosas, estarán exentas del 50 % de todos los derechos, concesiones y permisos. Para gozar de este beneficio deberán estar en posesión de la personalidad jurídica correspondiente, salvo tratándose de comunidades indígenas tradicionales, reconocidas como tales por la comunidad. En este último caso y en los casos anteriores, previo informe del área social del Municipio, mediante resolución expresa, el Alcalde podrá eximir de los derechos fijados en la presente ordenanza local.

LIQUIDACION GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS:

ARTICULO 2: Los montos de los derechos a pagar están expresados, en general, en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y/o porcentajes de ella.

El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Para los efectos de determinar su monto, los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior a los cincuenta centavos más.

ARTICULO 3: Cada Dirección Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establezca en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Comunal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo aquellos casos que una ley o un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Cada Dirección informará oportunamente a la Dirección de Finanzas de los contribuyentes morosos, a objeto de que esta Dirección adopte las medidas tendientes a su cobro.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del Decreto antes indicado se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagados los derechos o patente respectiva, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1. Retiro de escombros, por metro cúbico 7 % UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico. 5% UTM.-
3. Tala de árboles, por árbol 50% UTM
4. Retiro de letreros y paneles instalados sin permiso municipal, sin instalación eléctrica hasta 2 metros cuadrados 50 % UTM, más de 2 m2 1 UTM.
5. Escorias de talleres y desechos de negocios por metro cúbico 25% UTM en zona urbana, se aumenta en 10 % de UTM por cada 10 km de distancia.
6. Retiro de Quioscos y otras construcciones de la vía pública 2 UTM.
7. retiro de vehículos de la vía pública 1,5 UTM
8. Uso camión municipal, por viajes hasta 7 metros cúbicos 1 UTM, por cada 30 kilómetros de distancia.
9. Extracción de basura y limpieza de recintos públicos, en actividades de comercio ambulante y ferias libres que generan residuos y basuras, se aumentará el arancel a cobrar por el permiso otorgado en 2 % UTM, por día efectivamente trabajado, en caso de comerciantes que paguen patentes anuales, se cobrará este porcentaje por cada día que se encuentre programado para la respectiva feria, el que se pagará en las mismas cuotas que se pague la patente.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 6: Fíjense los siguientes montos a los derechos municipales que deben ser girados por el Departamento del Tránsito y Transporte Público:

1. Derechos de estacionamiento reservado en puntos determinados de las calles o lugares de uso público:
 - 1.1. En terminales de Locomoción colectiva.
 - 1.2. Buses y Taxibuses, por espacio/máquina, valor semestral 1 UTM.
 - 1.3. En Paraderos de Taxis, por cada vehículo de alquiler, valor anual 1 UTM
 - 1.4. Detenciones para tomar y dejar pasajeros en la vía pública otorgadas en forma exclusiva, por cada espacio vehicular: 1 UTM semestral.
 - 1.5. Vehículos de carga, valor mensual 2 UTM.
2. Revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, como verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines 15% UTM.
3. Empadronamientos de vehículos motorizados nuevos para su inscripción en el Registro de Vehículos respectivos, incluye certificado 5% UTM.
4. Cambio de permiso de circulación por transferencia de vehículos 10% UTM.
- 5.- Duplicado del distintivo de permiso de circulación por pérdida del original, incluyendo entrega 15% UTM.
- 6.- Empadronamiento de vehículos de tracción animal. 15% UTM.

7. Empadronamiento de carros de mano y otros 5% UTM.
8. Permiso especial, por traslado de vehículo, por tres días 20% UTM (art. 14 letra C D.L. 3063.
9. Peritajes a vehículos dispuestos por los tribunales de justicia o solicitados por particulares 50% UTM.
10. Señalizadores solicitados por particulares 20 % UTM anual, sin perjuicio del valor de la señal.
11. Permiso para carga y descarga diario 10% UTM.
- 12- Carga y descarga de materiales en obras, por el tiempo de construcción en ella, mensual 25% UTM.
13. Información respecto de empadronamiento de vehículos Motorizados, por unidad 5 % UTM.
14. Otorgamiento de Certificados cuyos derechos no estén contemplados específicamente 10% UTM.
15. Permiso a Escuela de Conductores para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado 2 UTM.
16. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos a Tracción animal Incluyendo placa padrón 10% UTM.
- 17.. Duplicado de padrón registro de vehículos tracción animal 4 % UTM.
18. Modificación del registro, incluyendo padrón 5 % UTM.
- 19 Duplicado Comprobante de pago Permiso de Circulación 10% UTM.

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, SIN PERJUICIO DE LA CONTRIBUCION DE PATENTE MUNICIPAL QUE CORRESPONDA

ARTÍCULO 7: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia condenatoria ejecutoriada por el Tribunal competente, o cualquier motivo, que lleguen a recintos municipales o en el corralón municipal, pagarán los siguientes derechos por día o fracción:

- 7.1. Bicicletas y triciclos 1 % UTM.
- 7.2. Motos, motocicletas, y motonetas 5 % UTM.
- 7.3. Automóviles y Station Wagons 10 % UTM.
- 7.4. Vehículos de carga hasta 1.750 Kgs. 25 % UTM.
- 7.5. Vehículos de carga sobre 1.750 Kgs., buses y microbuses 50 % UTM.
- 7.6. Ganado Mayor (vacunos, caballares y porcinos) 2 % UTM, más valor de forraje.
- 7.7. Ganado Menor (ovejas, cabríos y otros) 1 % UTM, más valor de forraje.
- 7.8. No clasificados 15 % UTM.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos que sean trasladados e ingresados a recintos municipales provenientes de accidentes de tránsito u otros contemplados en los arts. 50, 98, 179 y 180 de la Ley 18.290 del tránsito o de retenciones judiciales dispuestas por los Tribunales hasta 5 días después de la orden de devolución. El mismo derecho de bodegaje se pagará respecto de los antes señalados y que sean retirados de la circulación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.563.-

ARTICULO 8:

a) Instalaciones o construcciones permanentes en Bienes Nacionales de Uso Público, no consideradas especialmente, hasta una superficie de 55m², y destinadas a pequeño comercio: 4 UTM anual, pagadero en cuotas mensuales.

b) Instalaciones o construcciones permanentes en bienes Nacionales de Uso Público, no considerados especialmente, de superficie superior a 55 m²., y no destinada a pequeño comercio (servicentros, centros comerciales o similares): 8 UTM anual

c) Ocupación Temporal de Bienes Nacionales de Uso Publico, que no están señalados específicamente, semestralmente, por metro cuadrado.

Desde 01 m² a 1 m² 02 UTM

Desde 01 m² a 2 m² =0,4% UTM

Desde 02 m² a 3 m² =0,6 % UTM

Desde 03 m² a 4 m² =0,8 % UTM

Desde 04 m² a 5 m² =1 % UTM

Desde 05 m² a 6 m² =1,2 % UTM

Desde 06 m² a 7 m² =1,4 % UTM

Desde 07 m² a 8 m² =1,6 % UTM

Desde 08 m² a 9 m² =1,8 % UTM

Desde 09 m² a 12 m² =2 % UTM

d) Extracción de arenas, ripios u otros materiales de los Bienes Nacionales de Uso Público, por metro cúbico, usando como base de cálculo para su pago mensual el correspondiente Libro de Ventas Diarias. 7 % UTM

e) Extracción de tales materiales de pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico, usando como base de cálculo para su pago mensual el correspondiente Libro de Ventas Diarias. 1,5 % UTM

1. Instalaciones para venta de periódicos no adheridos al suelo, semestralmente 50 % UTM

2. Bombas de Bencinas, Combustibles y/o Lubricantes, en Bienes Nacionales de Uso Público, valor anual por metro cuadrado o fracción ocupado 50 % UTM

4. Comerciantes ambulantes, mensualmente 25 % UTM, incluyendo venta de pescados y mariscos.

5. Promoción o exposición de productos o servicios, por día 5% UTM por promotor.

6.. Venta de Productos o servicios, por día 5% UTM.

7.-Quioscos estándar de diarios y garitas de guardias privados en Bienes Nacionales de Uso Público, máximo tres metros cuadrados 50 % UTM semestralmente.

8. Derechos de funcionamiento de circos y espectáculos circenses, por semana de trabajo 40 % UTM.

9. Instalación de puestos de frutas de la temporada (diciembre, enero febrero y marzo) por mes de trabajo:

9.1 Vía Pública por m², máximo 16m² 25% UTM.

9.2 Recinto particular30% UTM.

10.-Permiso para venta de carbón y leña, anualmente 1 UTM, con excepción del productor primario.

11. Autorización de bailes, bingos, platos únicos, rokokas, sólo con venta de bebidas analcohólicas y comestibles, diariamente.....25% UTM.

12. Autorización de bailes, bingos, platos únicos, rokokas, con ventas de bebidas alcohólicas y comestibles, diariamente, sólo por los días establecidos en el Art. 159 inciso 3º Ley 17.105.-
.....50 %UTM.

13. Carreras a la chilena 5 % UTM.

14. Instalaciones de receptores de radios con fines de propaganda Comercial, anualmente 30 % UTM.

15. Alto parlantes destinados a la propaganda, al mes 10 % UTM.

16. Vehículos anunciadores, al día 1,4 % UTM.

17. Vehículos anunciadores con altoparlante, diariamente 1,5% UTM.

18. Mesas para atención de público, mercaderías, productos y otros en bienes nacionales de uso público, anexas a establecimientos comerciales con patente semestralmente 50 % UTM.

19. Derechos de Propaganda que sea vista desde la vía pública::

19.1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m2 de superficie o fracción de este, anualmente 10% UTM.

19.2. Letreros, carteles o avisos luminosos, hasta 100 m2 por m2 de superficie o fracción de este, anualmente 20 % UTM.

19.3. Letreros, carteles o avisos luminosos superiores a 100 m2 por m2 de superficie o fracción de este, anualmente 30 % UTM.

19.4. Planchas de avisos de profesionales, pagarán un valor proporcional a su tamaño, no pudiendo en todo caso, ser éste inferior a 25 % UTM.

19.5. Publicidad en espacios aéreos tales como globos, zeppelines, avionetas, etc. Diariamente 2 UTM.

20. Vidrieras o vitrinas de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes en interiores de tránsito o acceso público y destinado a la propaganda, por cada m2 o fracción de este, anualmente 10% UTM.

21. Permisos 01 de noviembre.

21.1. Quioscos 20 % UTM.

21.2. Comerciantes Estacionados 15 % UTM.

21.3. Comerciantes ambulantes 6 % UTM.

22. Fiestas Patrias, por todo el feriado.

22.1. Fondas y Ramadas en la vía pública, 1 UTM.

22.2. Fondas y Ramadas en recinto particular, 50% UTM.

22.3 Actividades recreativas, deportivas, criollas y tradicionales, con fines de lucro 25 % UTM.

22.4 Ambulantes 10% UTM.

22.5 Quiosco 20% UTM

23. Fiestas de Navidad y Año Nuevo

23.1. Permiso para venta de tarjetas, saludos de Navidad y año nuevo 10% UTM.

23.2. Permiso para venta de juguetes, adornos navideños y similares 25% UTM.

24. Por exposición y ventas ocasionales con patente comercial otorgada por otra comuna, semana de trabajo 1 UTM.

25. Comerciantes de Ferias Libres 1 UTM anual, pudiéndose pagar en cuatro cuotas 1 UTM, sin perjuicio del derecho por extracción de basuras.

26. Arriendo Gimnasio Municipal:

26.1. Arriendo de por hora a personas naturales, sin fines de lucro \$ 1.000.-

26.2. Arriendo por hora a personas naturales con fines de lucro \$ 4.000.-

26.3. Arriendo a empresas por hora para actividades deportivas, eventos especiales etc. \$10.000.-

27. Actividades recreativas, deportivas, criollas y tradicionales con fines de lucro, diariamente (Excepto fiestas patrias). 20% UTM

28. Distribución de volantes en la vía pública, por persona, diariamente, 5 % UTM.

29. Derechos de funcionamientos de parque de entreteniones, por semana de Trabajo 50% UTM.

30. Duplicado orden de ingreso municipal 5% UTM.

31. Venta de seguro automotriz obligatorio, mensual y por persona:

31.1. Meses de febrero, marzo, abril, agosto 10% UTM.

31.2. Cualquier otro mes del año 5% UTM.

32. Instalación de máquina plastificadora:

32.1. Meses de febrero, marzo, abril, agosto 5 % UTM, por mes.

32.2. Cualquier otro mes del año 2,5% UTM.

33. Permiso para la instalación de stand en ferias artesanales, costumbristas, gastronómicas, muestras o exposiciones, diario, mínimo por semana de trabajo 1% UTM.

34. Espectáculos artísticos, schows, recitales, obras teatrales, etc., con fines de lucro, **por día.**

34.1. Recinto particular 65% UTM.

34.2. Vía Pública 1 % UTM.

35. Cambio de domicilio de patente 50 % valor de patente con un máximo de 10 UTM.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 9: Los servicios que se indican más adelante a excepción de los proporcionados por el Departamento de Obras Municipales pagarán los siguientes derechos:

9.1 Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares 50 % UTM, con excepción de los informes sociales solicitados por los Tribunales de Justicia y para la postulación a becas o crédito fiscal.

9.2 Copias de resoluciones o expedientes, autorizadas, informes o listados solicitados por particulares, por página 1 % UTM

9.3 Derechos por permisos no consultados especialmente, diarios 6 % UTM

9.4 certificados de cualquier naturaleza 3 % UTM.

9.5 Inscripción en Registro de Contratistas y proveedores municipales 50 % UTM.

9.6 Guía de libre tránsito animal (carga viva), ganado mayor \$ 20 por animal, ganado menor \$ 10 por animal, más valor de la guía.

9.7 Servicio por recibir pago a consignaciones en actos legales 10 % de UTM

9.8 Registro de marcas de fuego para animales 5% UTM

9.9 Derechos varios no contemplados se fijarán por Decreto, desde exento hasta un máximo de 5 UTM.

DERECHOS CORRESPONDIENTES A PERMISOS QUE OTORGA LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
ARTICULO 10º

1. Derechos establecidos en el D.F.L. Nº458 MINVU, Ley de urbanismo y construcción

1.1. Subdivisión y Loteos 2% avalúo fiscal del terreno

1.2. Obras nuevas, ampliaciones 1,5% del presupuesto

1.3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias 1 % del presupuesto

1.4. Planos tipos autorizados por MINVU 1 % del presupuesto

1.5. Reconstrucción 1 % del presupuesto

1.6. Modificación del proyecto 0,75% del presupuesto

1.7. Demoliciones 0,5 % del presupuesto

1.8. Aprobación de planos para venta por piso para vivienda por unidad a vender 01 % UTM

1.9. Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, urbano-rural, de superficie, no expropiación, urbanización, de cambio de destino, resolución de fusión de terrenos, de destino, de nombres de calles y para cualquier otro tipo de certificado o resolución: 4% UTM

1.10. Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagaran igualmente estos derechos municipales

1.11. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los siguientes derechos municipales se rebajarán de acuerdo con las siguientes normas: Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite:

Nº DE UNIDADES DISMINUCION DERECHOS

| | |
|----------|-----|
| 03 A 05 | 10% |
| 06 A 10 | 20% |
| 11 A 20 | 30% |
| 21 A 40 | 40% |
| 41 O MAS | 50% |

1.12. Las construcciones que se ejecutaren sin previo permiso de construcción, desde la publicación de la presente Ordenanza, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitase regularizar su situación. El presente punto comenzará a regir como marcha blanca por el lapso de un año desde la publicación de la presente ordenanza, luego de la cual regirá íntegramente.

2. Derechos cuyas tasas no están fijadas o no están consideradas en la Ley de Rentas Municipales

2.1. Mantenimiento de escombros y/o materiales de construcción, Diariamente: 2 %UTM por metro cuadrado, con recargo de 100% en áreas verdes y/o paseos con circulación vehicular mixta

2.2. Andamios y cierros para construcción diariamente: 1% UTM por metro lineal, con recargo del 100% en paseos peatonales y/o paseos con circulación vehicular mixta.-

2.3. Aprobaciones de Anteproyectos de Obras de Edificación: 0.5% del presupuesto

2.4. Aprobaciones de Anteproyectos de Loteos, 1% del avalúo fiscal del terreno

2.5. Copia de planos municipales autorizados, 30 % UTM si es menor de 1 m2. 15 % UTM si es mayor de 1 m2

2.6. Copia de resoluciones autorizadas, por página: 10 % UTM
2.7. Otorgamiento de ejemplar de Ordenanza Local y Plano Regulador Comunal 20 % UTM.
2.8. Apertura de Nuevas Vías 2% del avalúo del terreno.

2.9. Modificación de loteo (Superficie modificada) 0,75% Avalúo del terreno

2.10. Aprobación de movimiento de áridos por cada 10 m³, 10% UTM

2.11. Informe Topográfico, 1 UTM

2.12. Informe e Inspección Municipal a particulares, 50% UTM

2.13. Aprobación de conjunto armónico, 1 UTM.

2.14. Permiso de construcción por etapas 1 UTM.

2.15. Derechos por inscripción de contratistas en el registro respectivo 1 UTM

2.16. Ocupación temporal del espacio público por ruptura de aceras, calzadas, soleras, áreas verdes u otros para la instalación de servicios de utilidad pública, 25% UTM por m² diario.

Por trabajos mal efectuados y prórrogas de permisos, los derechos tendrán un recargo del 100%, considerando el tiempo acumulado desde el inicio de la obra.

Los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de diciembre y marzo tendrá un recargo de 50% de los derechos. Quedan exceptuadas del pago de estos recargos las emergencias calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

3. Estarán exentas de pago de derechos por permisos de edificación, la segunda etapa de viviendas progresivas cuyo valor no exceda de 200 Unidades de Fomento; las viviendas sociales que ejecute la Municipalidad de Alto Bío Bío y las obras de beneficio social sin fines de lucro. Asimismo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que califique los casos respectivos, la Municipalidad podrá rebajar hasta en un 90% los derechos por permiso de edificación, loteos, subdivisiones y en general, aquellos derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, igualmente la Municipalidad podrá eximir de todo pago a aquellas tramitaciones señaladas en los puntos 2.1. y 2.14 y 2.16.

ARTICULO 11: Derechos por uso de poste cuya administración compete a la Municipalidad Derecho Anual por poste 1% UTM

ARTICULO 12: Los derechos de inspección por trabajos de pavimentación que ejecuten los particulares en la vía pública, de conformidad al Decreto Ley N° 3.544 de 1981, es de un 12 % del valor del presupuesto aprobado por la Municipalidad.-

ARTICULO 13: Facúltese al Alcalde para eximir de derechos Municipales a personas naturales o jurídicas en casos especiales, debidamente calificados y previo informe del departamento social y/ o del Jefe de desarrollo comunitario, según el caso.